



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 182/2022 “EMILIANO BARTOLACCI Y OTRO S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 182/2022 caratulado “EMILIANO BARTOLACCI Y OTRO S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima, ingresada el 25.12.2021 contra el Sr. Emiliano BARTOLACCI (D.N.I. N° 43.493.690) (en adelante el Sr. “BARTOLACCI” o el “denunciado” indistintamente), por un supuesto mal asesoramiento financiero sin contar con idoneidad registrada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), ofrecido públicamente a través de Internet y redes sociales.

Que efectuada una pesquisa en la Internet, se detectó que el Sr. BARTOLACCI, opera básicamente desde redes sociales en las páginas <https://ar.linkedin.com/in/emiliano-bartolacci-138a92192>, <https://twitter.com/emiibartolacci>, <https://www.instagram.com/emilianobartolacci/> y <https://www.youtube.com/channel/UCmpVDZ4pB3vMYAeQQITU2bg?app=desktop> y desde el correo electrónico emibarto@live.com.ar y el número telefónico +543471 502995, donde ofrecería servicios de “*asesoramiento financiero*” y solicita ser contactado a través de “*redes*”.

Que al mismo tiempo, se observó que el denunciado ofrecía también sus servicios a través de los sitios web <https://wallx.com.ar/#> (no disponible actualmente) y <https://www.instagram.com/wallxinv/>.

Que precisamente, el número telefónico antes citado es el mismo que aparecía como medio de contacto en <https://wallx.com.ar/#>.

Que en dichas páginas web, el Sr. BARTOLACCI realizaría oferta pública (no autorizada) de valores negociables (acciones, cedears, bonos, fondos comunes de inversión y opciones a nivel local CFD, entre otros).

Que de esta forma, ardidés como el descripto -claramente ejecutados a sabiendas- son susceptibles de generar engaño y confusión en el público inversor.

Que además, en ninguna parte del sitio se devela quien administra el servicio y no hay términos y condiciones publicados.

Que únicamente se le requiere a los potenciales inversores contactarse a través del teléfono difundido por el Sr. BARTOLACCI.

Que por ello, es que el vínculo entre el denunciado y la plataforma web WALLX, sería evidente, porque -además de esto- en todas sus redes el Sr. BARTOLACCI coloca a WALLX dentro de su experiencia laboral.

Que también cabe indicar, que cuando se cliquea en la Sección “*Información*” del perfil de LinkedIn surge un *pop-up* donde se lee: “*Servicios ofrecidos. Asesoría Financiera*”.

Que sin embargo, de conformidad con sus perfiles en Twitter y LinkedIn, el Sr. BARTOLACCI simplemente habría hecho algunos cursos relacionados con temas bursátiles y se encontraría cursando la carrera de Contador Público en la Universidad Siglo XXI.

Que tal como se desprende de su cuenta de Twitter, de la característica del teléfono publicado y del informe comercial de NOSIS, el denunciado residiría en la Ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe.

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web anotadas), actividad propia y típica de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que el Sr. BARTOLACCI y WALLX no se encuentran registrados ni como idóneos ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que a su vez, todas esas invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que el Sr. BARTOLACCI y/o WALLX, realizarían oferta pública de valores negociables que cotizan a nivel local y en mercados del exterior, que no cuentan con autorización de oferta pública de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos de inversión efectuados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de esta CNV.

Que sólo pueden ser ofertados públicamente valores negociables autorizados por la CNV y por las personas que ella autorice expresamente.

Que de esa forma, los mencionados efectuarían una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para

autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° del Capítulo II del Título VII y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar al Sr. BARTOLACCI y/o WALLX al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Emiliano BARTOLACCI y/o WALLX al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://ar.linkedin.com/in/emiliano-bartolacci-138a92192>, <https://twitter.com/emilibartolacci>, <https://www.instagram.com/emilianobartolacci/>, <https://www.youtube.com/channel/UCmpVDZ4pB3vMYAeQQITU2bg?app=desktop> y <https://www.instagram.com/wallxinv/> y desde el correo electrónico emibarto@live.com.ar y el número telefónico +543471502995 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Emiliano BARTOLACCI (D.N.I. N° 43.493.690) y/o WALLX al cese inmediato en todo

el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://ar.linkedin.com/in/emiliano-bartolacci-138a92192>, <https://twitter.com/emiibartolacci>, <https://www.instagram.com/emilianobartolacci/>, <https://www.youtube.com/channel/UCmpVDZ4pB3vMYAeQQITU2bg?app=desktop>, y desde el correo electrónico emibarto@live.com.ar y el número telefónico +543471502995 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Emiliano BARTOLACCI y/o WALLX, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web y del correo electrónico emibarto@live.com.ar y el número telefónico +543471502995 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona humana intimada en el artículo 1º de la presente Resolución a la dirección de correo electrónico emibarto@live.com.ar.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

